

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00280-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: RAMON MANZANO BARRERA
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00299-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: PEDRO EMIRO LOBO
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase y reconózcase al Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES; en consecuencia, téngase por revocada la sustitución de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA.

Se deja constancia que se atendió el día de hoy el envío de copia del expediente (archivo PDF y videos de audiencia) al apoderado del accionado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00314-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: MANUEL GUILLERMO GUERRERO HERNÁNDEZ

Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ; en consecuencia, téngase por revocado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y los apoderados sustitutos que ella hubiere designado.

Se deja constancia que se atendió el día de hoy el envío de copia del expediente (archivo PDF y videos de audiencia) al apoderado del accionado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00328-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: CARMEN CECILIA MORALES CESARINO
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ; en consecuencia, téngase por revocado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y los apoderados sustitutos que ella hubiere designado.

Se deja constancia que se atendió el día de hoy el envío de copia del expediente (archivo PDF y videos de audiencia) al apoderado del accionado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00425-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ELVA AMELIA PINZÓN ORDUZ
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase y reconózcase al Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES; en consecuencia, téngase por revocada la sustitución de los doctores YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA e ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00570-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MARÍA CELINA LAGUADO CÁRDENAS
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00601-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: MARÍA CELINA MENESES SANGUINO
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 14 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00635-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ALEXANDER MARTÍNEZ
DEMANDADO: W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez con el escrito allegado por el Curador ad-litem, por medio de la cual informa que como abogado litigante demandó a la empresa demandada, situación que genera no pueda aceptar el nombramiento. Sírvese ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el curador designado por el Despacho informa que demandó a la empresa accionada allegando las constancias del caso, por lo cual pide que sea relevado del mismo, es que por ser procedente se accede a ello; en consecuencia se designa como CURADOR AD-LITEM del demandado W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS, a la doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, con domicilio en la Avenida Canal Bogotá No. 12 AN 93 Gualanday, teléfono 3007744175 y correo electrónico: oficiabogados@gmail.com.

Por Secretaría comuníquesele su designación y teniendo en cuenta que ante la pandemia que se presenta en el mundo no se puede dar posesión de manera presencial, remita un escrito al correo electrónico del Juzgado manifestando que acepta la designación para proceder a notificarla. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00688-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante: YOLANDA CORTÉS PRIETO Y OTRO

Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutoriada la providencia anterior, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (fls. 89 a 106), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el art. 443 C.G.P.

Igualmente, indicarle a la parte ejecutante que en los folios 142 a 146 se acreditó el pago de las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **006** del **21 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00566-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JOHN FRANKLIN NIETO CALA

Demandada: SERVIEFECTIVA S.A.S., ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO.

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que el apoderado allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor JOHN FRANKLIN NIETO CALA, quien actúa en nombre propio contra SERVIEFECTIVA S.A.S., ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, habiéndose subsanado la irregularidad anotado en auto anterior, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que como el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, es competente este Despacho Judicial para conocer el asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor JOHN FRANKLIN NIETO CALA, quien actúa en nombre propio contra la empresa SERVIEFECTIVA S.A.S., ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., y el señor OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar, del auto admisorio de demanda, a la empresa SERVIEFECTIVA S.A.S., ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Se dispone enviar las comunicaciones de notificación personal al demandado OSCAR ENRIQUE ÁLVAREZ ASCANIO a su dirección física, ya que carece de dirección electrónica vigente ya que su inscripción como comerciante se encuentra cancelada, a través de cualquier servicio postal de que disponga la parte demandante (a quien se le enviarán los oficios para su gestión), y que efectúe el cotejo, selle la comunicación, y expida constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, en la siguiente forma:

1. En la primera comunicación se le indicará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recibo (debido a que se

ubica en otra ciudad), para que mediante correo electrónico le solicite al Juzgado el envío del auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica que indique y manifieste su intención de comparecer al proceso por ese medio electrónico, teniendo en cuenta que ese es el medio a través del cual se están atendiendo los usuarios del Despacho, el servicio de atención presencial es excepcional y el expediente es digital.

2. Vencido el plazo, si el demandado guarda silencio, no se halla, o rehúsa el recibo de la comunicación, o se impide la notificación, se enviará el aviso que refiere el art. 29 C.P.T., también a través del servicio postal de que disponga la parte demandante en los términos indicados previamente, con la indicación de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para que mediante correo electrónico le solicite al Juzgado el envío del auto admisorio de la demanda, a la dirección electrónica que indique y manifieste su intención de comparecer al proceso por ese medio electrónico, teniendo en cuenta que ese es el medio a través del que se están atendiendo a los usuarios del Despacho, el servicio de atención presencial es excepcional y el expediente es digital, so pena de que al guardar silencio en el referido plazo (que se entiende como su no comparecencia), se le designe curador para la litis y se efectúe el emplazamiento como señala la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente y demás que considere pertinentes al litigio, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado J01mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONÉCTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00566

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfiga el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00583-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ALICIA MERCEDES CUADROS RINCÓN
Demandada: YESSICA ANDREA MACIAS NOVA

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que el apoderado allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora ALICIA MERCEDES CUADROS RINCÓN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la señora YESSICA ANDREA MACIAS NOVA, habiéndose subsanado la irregularidad en auto anterior, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que como el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, es competente este Despacho Judicial para conocer el asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora ALICIA MERCEDES CUADROS RINCÓN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la señora YESSICA ANDREA MACIAS NOVA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar, del auto admisorio de demanda, a la señora YESSICA ANDREA MACIAS NOVA, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, en atención a que la demandada tiene correo electrónico registrado en cámara de comercio autorizado para notificaciones personales yessicaandrea_20@hotmail.com.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte los documentos y pruebas relacionadas con los hechos que aduce la parte demandante y demás que considere pertinentes al litigio y para su defensa, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado J01mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su

contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONÉCTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

OCTAVO: CONCEDER a la parte demandante el AMPARO DE POBREZA solicitado por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto en el artículo 151 y siguientes del C. G. del P.

NOVENO: Téngase y reconózcase al Dr. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

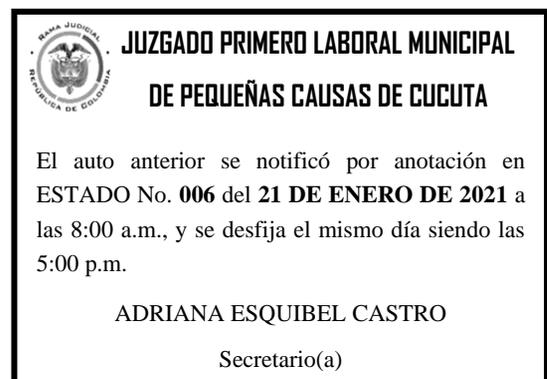
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00583





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00584-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JOVANY FERNANDO VELAZCO ZERPA
Demandada: ANDRÉS GUILLERMO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que no fue subsanada la demanda. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar se observa que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda, por lo tanto, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior es procedente en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por el señor JOVANY FERNANDO VELAZCO ZERPA en contra del señor ANDRÉS GUILLERMO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00604-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ANA FRANCELINA MENDOZA MONCADA
Demandada: CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA SA

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que el apoderado allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de enero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora ANA FRANCELINA MENDOZA MONCADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA SA, habiéndose subsanado la irregularidad en auto anterior, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que como el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, es competente este Despacho Judicial para conocer el asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora ANA FRANCELINA MENDOZA MONCADA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA SA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar, del auto admisorio de demanda, a la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA SA., aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente a los hechos de la demanda, para su defensa y demás que considere pertinentes al litigio, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado J01mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00604

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 006 del 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	